

aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles

de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO											
VALOR DE LA TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)"											
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO PAS-EV04-CCPB-039	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)			
				ÁREA AFECTADA: 2100.00 m2		AFECTACIÓN: TOTAL					
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84				
							Este(X)	Norte(Y)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	- ANGEL YVAN MORALES RIOS - FELIX SAMUEL MORALES RIOS - MILAGROS YAMILE MORALES RIOS - ZENAIIDA RUBI MORALES RIOS - MARIA ELIZABETH RIOS CABANILLAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la U.C 03124, en una línea recta de un Tramo A-B de 58.29 m Por el Sur: Colinda con la U.C 03122, en una línea recta de un Tramo D-C de 54.45 m. Por el Este: Colinda con la U.C 03125, en una línea recta de un Tramo B-C de 38.54 m Por el Oeste: Colinda con la U.C 03112, en una línea recta de un Tramo D-A de 35.90 m. - PARTIDA REGISTRAL: N° 04039234, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. - INFORME N° 026-2020-JHL: Emitido con fecha 12/02/2020, por el Verificador Catastral Ing. Jaime Halanoca Laredo, con Cod. 008647VCPZRIX. - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 30/07/2018 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.	A	A-B	58.29	690138.3011	9144403.1517			
				B	B-C	38.54	690194.3511	9144419.1617			
				C	C-D	54.45	690202.4311	9144381.4817			
				D	D-A	35.90	690149.4211	9144369.0217			
				27.846.00							

1866487-1

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP-PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMPPE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71 600 – Huancabamba" y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0268-2020-MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 067-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan integral de reconstrucción con cambios, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP-PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMP-PE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 24.2 del artículo 24 la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita de forma definitiva en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de

consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos;

Que, con Oficio N° 749-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC se remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código HUANC-T-030 del 25 de febrero del 2019, en el cual se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 42,536.30, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMP. PE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 263-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 179-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 012-2020-GT-AFMI-IL que cuenta con la conformidad de dicha Subdirección y de la Jefatura de Gestión de Obras Públicas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 513-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 659-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan integral de reconstrucción con cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera EMP. PE – 1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – EMP. PE – 3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a

S/ 42,536.30, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 1NJ (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE – EMP. PE - 3N HUANCABAMBA, TRAMO Km 71+600 – HUANCABAMBA"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CÓDIGO: HUANC-T-030	ÁREA AFECTADA: 5.501.94 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	ESPINOZA NIÑO ROSARIO ARRIETA RAMIREZ JOSE DIMAS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				42,536.30	
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
				1	1 - 2	2.22	653565.4124		9402159.9950
				2	2 - 3	3.91	653564.0992		9402161.7817
				3	3 - 4	7.05	653560.9081		9402164.0413
				4	4 - 5	9.89	653567.7850		9402165.6109
				5	5 - 6	5.44	653577.3996		9402167.9204
				6	6 - 7	5.74	653582.6273		9402169.4100
				7	7 - 8	2.70	653587.8965		9402171.6796
				8	8 - 9	31.18	653590.1892		9402173.1090
				9	9 - 10	7.79	653619.9062		9402163.6686
				10	10 - 11	8.88	653627.3264		9402161.2977
				11	11 - 12	8.00	653635.7571		9402158.5008
				12	12 - 13	6.05	653643.2941		9402155.8139
				13	13 - 14	8.86	653648.9409		9402153.6301
				14	14 - 15	8.86	653657.0933		9402150.1482
				15	15 - 16	7.56	653665.0915		9402146.3252
				16	16 - 17	7.49	653671.7861		9402142.8087
				17	17 - 18	6.91	653678.3166		9402139.1468
				18	18 - 19	8.77	653684.2795		9402135.6578
				19	19 - 20	44.68	653691.8026		9402131.1500
				20	20 - 21	6.62	653730.0788		9402108.1054
				21	21 - 22	5.87	653735.7657		9402104.7205
				22	22 - 23	7.28	653740.8954		9402101.8643
				23	23 - 24	7.26	653747.4742		9402098.7485
				24	24 - 25	5.36	653754.3609		9402096.4586
				25	25 - 26	5.36	653759.6362		9402095.5325
				26	26 - 27	5.36	653764.9880		9402095.3198
				27	27 - 28	5.36	653770.3202		9402095.8242
				28	28 - 29	7.67	653775.5371		9402097.0368
				29	29 - 30	6.86	653782.6632		9402099.8811
				30	30 - 31	6.33	653788.6875		9402103.1692
				31	31 - 32	6.16	653794.0405		9402106.5563
				32	32 - 33	34.64	653799.1483		9402109.9918
				33	33 - 34	9.21	653827.8020		9402129.4492
				34	34 - 35	7.86	653835.5129		9402134.4925
				35	35 - 36	23.34	653842.4275		9402138.2317
				36	36 - 37	5.00	653848.3774		9402160.7994
				37	37 - 38	3.01	653853.3772		9402160.7512
				38	38 - 39	1.23	653854.4837		9402157.9567
				39	39 - 40	5.23	653854.2012		9402156.7624
				40	40 - 41	5.11	653852.6428		9402151.7735
				41	41 - 42	13.69	653851.5296		9402146.7846
				42	42 - 43	8.00	653851.0761		9402133.0975
				43	43 - 44	10.31	653850.8122		9402125.0991
				44	44 - 45	14.92	653843.1766		9402118.1706
				45	45 - 46	17.63	653831.2368		9402109.2227
				46	46 - 47	10.63	653816.4356		9402099.6447
				47	47 - 48	8.36	653807.3075		9402094.2059
				48	48 - 49	14.47	653799.9771		9402090.1868
				49	49 - 50	5.03	653786.2727		9402085.5578
				50	50 - 51	4.62	653781.4158		9402084.2680
				51	51 - 52	14.08	653776.8560		9402083.5282
				52	52 - 53	4.07	653762.8464		9402082.1585
				53	53 - 54	4.98	653758.7731		9402082.1885
				54	54 - 55	3.87	653753.8751		9402083.0783
				55	55 - 56	4.91	653750.1562		9402084.1382
				56	56 - 57	9.71	653745.5963		9402085.9677
				57	57 - 58	9.53	653737.1279		9402090.7267
				58	58 - 59	16.10	653728.6513		9402095.0758
				59	59 - 60	9.22	653713.4956		9402100.5146
				60	60 - 61	7.27	653704.4583		9402102.3542
				61	61 - 62	18.66	653697.4751		9402104.3898
				62	62 - 63	14.34	653681.4872		9402114.0155
				63	63 - 64	14.91	653669.1626		9402121.3383
				64	64 - 65	15.99	653656.0671		9402128.4769
	65	65 - 66	13.97	653641.4966	9402135.0672				
	66	66 - 67	15.28	653628.3818	9402139.8852				
	67	67 - 1	50.82	653613.8509	9402144.6073				